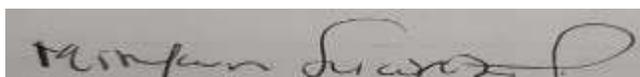


**CONSTANCIA SECRETARIA:**

Le informo al señor Juez que en la fecha 26 de octubre de la presente anualidad, la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 22 de octubre de la presente anualidad. Pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Noviembre 3 de 2021.



**MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR**  
**SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2019-00084-00
DEMANDANTE:	RUBIELA NACIANCENA SALAZAR RÍOS
DEMANDADA:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ANGELES RÍOS CÁRDENAS HARVEY DE JESÚS BAENA PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 249
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho mediante auto de fecha 22 de octubre de la

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL*  
*Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.*  
*Telefax 856-72-22*  
*Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Concepción (Ant.)*

presente anualidad y, como se observa que la reforma a la demanda que invoca la parte actora en el memorial que antecede, se presentó cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 93 del C. G. del P., habrá de admitirse dicha reforma a la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anotación No. 007 de fecha 29-01-2019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14729 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, se ordenará citar al presente proceso al acreedor hipotecario HORACIO ALCIDES SÁNCHEZ CHAVERRA de conformidad con el Numeral 5º del artículo 375, en armonía con el artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de informarle que en ésta dependencia judicial RUBIELA NACIANCENA SALAZAR RÍOS promueve un proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia contra los aquí demandados, con pretensión prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre dicho inmueble, para que sí a bien tienen se pronuncien al respecto.

Como se observa que la reforma a la demanda que invoca la parte actora en el memorial que antecede, se presentó cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 93 del C. G. del P.; por lo tanto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ADMITE la reforma a la demanda que en proceso VERBAL (PERTENENCIA) de mínima cuantía promueve la señora RUBIELA NACIANCIENA SALAZAR RÍOS, a través de mandatario judicial, en contra de JORGE ALBERTO RÍOS GARCÍA, MARTHA CECILIA RÍOS GARCÍA, GLORÍA ELENA RÍOS GARCÍA y MARÍA EUGENCIA RÍOS GARCÍA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS; en contra de NORELA OSORIO RÍOS, GLADYS MARÍA OSORIO RÍOS, MARÍA EMILCE OSORIO RÍOS y DORIS AIDÉ OSORIO RÍOS, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)*

CARDENAS; en contra de HARVEY DE JESÚS BAENA y, en contra de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente auto y el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2020, a los nuevos demandados: JORGE ALBERTO RÍOS GARCÍA, MARTHA CECILIA RÍOS GARCÍA, GLORÍA ELENA RÍOS GARCÍA y MARÍA EUGENCIA RÍOS GARCÍA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS y, a NORELA OSORIO RÍOS, GLADYS MARÍA OSORIO RÍOS, MARÍA EMILCE OSORIO RÍOS y DORIS AIDÉ OSORIO RÍOS, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS, córraseles traslado por el término de diez (10) días, conforme lo preceptúan el artículo 391 del CGP y la última parte de la regla 4ª del artículo 93 del CGP. Para el efecto se les hará entrega de copias de la demanda y sus anexos. Notificación personal que también podrá efectuarse a la dirección electrónica de dichos demandados, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** Como el Dr. JORGE URIEL NARANJO CIFUENTE, en calidad de curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS; de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO aceptó el cargo, se ordena que por la secretaria del despacho se le notifique personalmente a la dirección electrónica: [jnaranjocifuentes@gmail.com](mailto:jnaranjocifuentes@gmail.com), el presente auto y el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo preceptúan el artículo 391 del CGP. Para el efecto se les enviara como mensaje de datos la copia de la demanda, sus anexos y dichos autos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** Notifíquese por estado el presente auto a HARVEY DE JESÚS BAENA, quienes se encuentran notificados dentro del proceso, a quienes se le correrá traslado por la mitad del término inicial, los cuales correrán

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)*

pasados tres días desde la notificación del presente auto, conforme lo preceptúa la primera parte de la regla 4ª del artículo 93 del CGP.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de: NORELA OSORIO RÍOS, GLADYS MARÍA OSORIO RÍOS, MARÍA EMILCE OSORIO RÍOS y DORIS AIDÉ OSORIO RÍOS, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por el término de diez (10), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 391 de la Ley 1564 de 2012), o también podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

**SEXTO:** Se ordena NUEVAMENTE que por medio de la Secretaría del despacho se informe a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre la existencia del presente proceso con el fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO:** Se ordena que la parte demandante instalar la valla con las dimensiones ordenadas en el artículo 375-7 del CGP. (incluyendo los nuevos demandados), aportando las fotografías correspondientes con los nuevos nombres de los demandados.

**OCTAVO:** Se ordena citar al presente proceso al acreedor hipotecario HORACIO ALCIDES SÁNCHEZ CHAVERRA de conformidad con el Numeral 5º del artículo 375, en armonía con el artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de informarle que en ésta dependencia judicial RUBIELA

NACIANCENA SALAZAR RÍOS promueve un proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia contra los aquí demandados, con pretensión prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre dicho inmueble, para que sí a bien tienen se pronuncien al respecto.

**NOVENO:** En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcasele personería al Dr. SEBASTIAN TORO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.420.197 y con T. P. 212.108 del C. S. de la J., para que continúe representando a la parte demandante.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Bernardo Sierra Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Concepcion - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**603756df51c95b22a4b19cd77772922d6edaffa7fcda37357a3f090**  
**7a215e406**

*Documento generado en 03/11/2021 04:14:06 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)